REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TRUJILLO MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"



GACETA MUNICIPAL

Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia.

AÑO XIX San Rafael de Carvajal 08 de noviembre de 2023 GACETA N° 408 ACTA ORDINARIA N° 39 Depósito Legal P.P. 90-0108

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CONCEJO MUNICIPAL

YARLINDA DELGADO

SAFIRO SOLARTE

CONCEJAL

JESÚS CÁLDERA CONCEJAL ANA SALAS VICE-PRESIDENTA

PEDRO LINARES CONCEJAL

ESNALDO SALCEDO CONCEJAL

MAGALLY BASTIDAS SECRETARIA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TRUJILLO MUNICIPIO AUTÓNOMO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL" CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO SAN
RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO



AVENIDA PRINCIPAL DE CARVAJAL, SECTOR LA HORQUETA ANTIGUA PREFECTURA, EDIFICIO PINEMA, PISO 02 TELEFONO DE PRESIDENCIA: 0271-2443160, TELEFONO DE ADMINISTRACION: 0271-2444137, CORREO PRINCIPAL CMSRCARVAJAL@GMAIL.COM, CORREO DE SECRETARIA: SECRETARIACMSRC@GMAIL.COM; PARROQUIA CARVAJAL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TRUJILLO MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO 2023

TÍTU<mark>L</mark>O I DISPOSICIONES GENERALES.

Del Objeto.

Artículo 1: Las disposiciones de esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del proceso para el otorgamiento de autorizaciones sobre expendio de bebidas alcohólicas, en base a la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas; el otorgamiento de permisos temporales y la fiscalización de espectáculos públicos dentro del municipio, así como organizar los procedimientos para este fin, constituyendo las estructuras funcionales responsables en la Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal, determinando los tributos derivados del ejercicio y determinando el marco sancionatorio.

De la Competencia.

Artículo 2: La autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y celebración de espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, es competencia de la Alcaldía y será otorgada de conformidad con las normas establecidas en la presente Ordenanza, la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

De la Obligación de Particulares.

Artículo 3: Toda persona natural o jurídica, interesada en expender o distribuir bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, deberá previamente obtener la autorización necesaria para tal fin de acuerdo a las normas previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Impuesto sobre







Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, sin perjuicio de las ordenanzas de regulación tributaria y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Del Pago.

Parágrafo Único: El pago de las tasas, impuestos, multas y demás establecidas en la presente ordenanza, deberán ser realizados de forma obligatoria y únicamente a las cuentas de la municipalidad. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán pagos en efectivo o en divisas.

Del sujeto activo.

Artículo 4. El sujeto activo o ente creedor del impuesto es el Municipio San Rafael de Carvajal a través de la Oficina de Rentas y Licores.

De los Sujetos Pasivos.

Artículo 5: A los efectos tributarios de la presente ordenanza, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas jurídicas que directamente ejercen el comercio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo.

Del Expendio y la Distribución.

Se denominan Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas los establecimientos que ejerzan esta actividad, dentro del Municipio San Rafael de Carvajal.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

De las Atribuciones de la

Oficina de Renta de Licores.

Artículo 6: La Oficina de Renta y Licores de la Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal, del Estado Trujillo, a través de sus unidades administrativas de gestión, es el órgano encargado de las actividades, operaciones y trámites referidos al procesamiento de solicitudes y autorizaciones, así como la emisión.





renovación de autorizaciones de expendio y distribución de bebidas alcohólicas, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

De la Competencia

Ejercerá la gestión administrativa tributaria conforme a esta ordenanza y le corresponderá la planificación, la organización, la ejecución y el control del proceso tributario referido al expendio de bebidas alcohólicas y la celebración de eventos públicos dentro del municipio San Rafael de Carvajal.

De la Apertura de Expediente.

Al momento de la solicitud se le debe abrir un expediente, acumulando los registros, datos y operaciones realizadas en relación a dicha solicitud. La Oficina de Renta de Licores realizará la debida conservación y archivo de dicho expediente.

De la Planilla de Solicitud de Registro y Autorización.

Artículo 7: Las personas interesadas en ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas adquirirán en la oficina de Renta y Licores, la planilla denominada "Solicitud de Registro y Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas" y cancelarán a la Tesorería Municipal por costo de la planilla lo estipulado en la presente ordenanza.

Las planillas de "Solicitud de Registro y Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y celebración de eventos públicos" estarán numeradas en serie y para que tengan validez deberán ir selladas y firmadas por el Alcalde o Alcaldesa.

El original de este informe se archivará en la oficina de Renta y Licores, una segunda copia para el contribuyente y una tercera a la tesorería municipal para su custodia.

Dicha planilla de solicitud de registro y autorización de expendios de bebidas alcohólicas causará una tasa que debe ser cancelado a la Tesorería Municipal.





Las planillas que por alguna razón debidamente justificada se inutilicen deben ser archivadas e inutilizadas oficialmente por acta.

Parágrafo Único: Las planillas denominadas "Solicitud de Actualización para la obtención de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas" y "Solicitud de Renovación de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas" cumplirán las mismas normas de numeración y serie, así como de procedimientos para su utilización y expedición, establecidas en el presente artículo.

De la Solicitud de Uso Conforme.

Artículo 8: Toda persona interesada, antes de solicitar la autorización a que se refiere el artículo inmediatamente anterior, deberá solicitar por escrito, a la Dirección de Ingeniería Municipal en la cual se haga constar si el lugar destinado al funcionamiento del establecimiento está clasificado como Zona Comercial, Industrial, Residencial, Urbana o Sub-Urbana y la certificación municipal de uso conforme de la zona y el local donde proyecta instalar un expendio de bebidas alcohólicas.

De la Distancia Permitida

Artículo 9: Se establece la siguiente distancia entre expendios de acuerdo a lo establecido en los artículos 201 y 202 del Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

DESDE EXPENDIO	TIPO DE EXPENDIO	DISTANCIA DE
<u>HASTA</u>	(8)44	PUERTA
		A PUERTA
Institutos de Educación de niños niñas y	Al por menor y al por mayor (MN) (MY)	200 METROS
adolescentes, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados	Cantinas, expendios de cervezas y vinos nacionales (CV)	200 METROS
públicos.		





Cantina	Al por menor y al por	25 metros
	mayor (MN) (MY)	

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN.

De los Recaudos para la solicitud de autorización.

Artículo 10. Una vez obtenido el Certificado de Uso Conforme, los interesados o Interesadas en obtener la Autorización para el Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas, deberán, por ante la Oficina Reguladora de Expendios de Bebidas Alcohólicas, presentar anexo a la planilla de "Solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas" los siguientes recaudos:

- 1. Licencia Municipal de Actividades Económicas, indicando el tipo de expendio.
- 2. Permiso sanitario, con indicación de la actividad económica.
- 3. Solvencia Laboral, tanto del INCE, como del IVSS.
- 4. Constancia de residencia y domicilio expedida por el Registro Civil o el Consejo Nacional Electoral.
- 5. Inventario del establecimiento, en el cual se refleja el capital.
- 6. Certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos Municipales más cercano al local donde se haga constar que el mismo reúne los requisitos de seguridad industrial.
- 7. En caso de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.
- Fotocopia del RIF de la o las personas interesadas.
- 9. Fotocopias de las cédulas de identidad del propietario y del administrador, si fuere el caso.

De la Admisión de la solicitud y trámite.





Artículo 11: La Oficina de Renta y Licores corroborará la veracidad de los recaudos presentados por la o las personas interesadas, en un lapso de hasta diez (10) días hábiles, cotejándolos con los exigidos, de acuerdo al artículo anterior.

Parágrafo Primero: La Constancia de Registro para Expendio de Bebidas Alcohólicas, una vez emitida por la Oficina de Renta y Licores, dará lugar a que el contribuyente solicite la autorización.

Parágrafo Segundo: La autorización debe ser cancelada en la Tesorería Municipal y consignar copia del pago en la Oficina de Renta y Licores, antes de su otorgamiento.

De los Documentos y datos falsos.

Al momento de cotejar o corroborar los recaudos presentados resultare la falsedad de algún o algunos documentos presentados como recaudos, la administración ordenará el cierre definitivo del expediente, sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

De la Decisión de la Oficina de Renta y Licores.

Artículo 12: La Oficina de Renta y Licores decidirá, por resolución motivada la expedición de la autorización o su negación.

Del Avocamiento del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 13: Si por alguna razón o situación administrativa, vencidos o no, todos los lapsos, el Jefe o Jefa de la Oficina de Renta y Licores, no emite una decisión sobre la solicitud de expedición de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, corresponderá al Alcalde o Alcaldesa decidir e emitir una decisión sobre la solicitud.

CAPÍTULO IV DE LAS RENOVACIONES Y AUTORIZACIONES.

De la Obligación de Actualización.

Artículo 14: Todos los expendios de bebidas alcohólicas existentes en el Município, para la fecha de promulgación de la Ordenanza, deberán solicitar la





actualización de su Expendio de Bebidas Alcohólicas en los términos establecidos en la ordenanza.

Parágrafo Primero: El desacato a esta norma generará multa y suspensión del funcionamiento con impedimento al retiro del inventario de bebidas alcohólicas del establecimiento al momento de la sanción el contribuyente que incumpla con lo establecido en el presente parágrafo será sancionado con el doble de la multa de mayor denominación.

De la Vigencia de la Autorización.

Artículo 15: La Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas tendrá una duración de un (01) año, contados a partir de la fecha de su expedición por la autoridad municipal. Su renovación se hará durante los últimos treinta (30) días de vigencia y el vencimiento de la autorización municipal es impedimento suficiente para la venta.

De la Renovación de la Autorización.

Artículo 16: El Contribuyente deberá, para la renovación de la autorización, solicitar ante la Oficina Reguladora de Expendios de Bebidas Alcohólicas de la alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal la planilla "Solicitud de Renovación de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas", previa cancelación de la misma. Las solicitudes de renovación deberán presentar los siguientes recaudos:

- 1. Permiso Sanitario, con indicación de la actividad económica.
- Certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos Municipales.
- Solvencia de agua, electricidad y otros servicios básicos

TITULO III

DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES.

Del Sometimiento a la Ordenanza y la Ley





Artículo 17: Todo expendio está sometido a las regulaciones de la presente Ordenanza. La autorización de su funcionamiento acorde a las normas y procedimientos señalados en ella sólo puede ser expedida por la autoridad municipal competente. Las autoridades civiles y militares están en la obligación de cumplir lo establecidos en el presente instrumento jurídico.

De la Exhibición de Certificados, Solvencias y Autorizaciones.

Artículo 18: Todos los expendios están obligados a exhibir en cartelera visible dentro de establecimiento, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, los certificados, solvencias y autorizaciones expedidas por las autoridades competentes. La contravención de esta norma generará multa por parte de la Oficina de Renta y Licores.

De la Contaminación Sónica.

Artículo 19: Todos los expendios ubicados dentro del perímetro urbano y rural están obligados acatar las Normas Nacionales, Estadales y Municipales en cuanto a contaminación sónica y de convivencia, en cuanto a horarios de funcionamiento e intensidad de la música y demás sonidos producidos como parte de su actividad.

De la Placa Identificadora.

Artículo 20: Los expendios deberán fijar en el frente del establecimiento, en lugar visible, una placa de metal con un tamaño de 50 cm, x 50 cm, con la inscripción que determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número de la respectiva autorización precedido éste del código de clasificación del establecimiento, así:

-AL POR MAYOR	MY
-AL POR MENOR	MN
-CANTINAS	С
-CERVEZA Y VINOS	CV

De la Clasificación de Expendios. Obligación





De acuerdo a la comercialización de las bebidas alcohólicas los expendios se clasifican en:

- a) Al por Mayor: Cuyo fin es el expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales cerrados, en cantidades mayores a tres (03) litros, por operación.
- b) Al por Menor: Cuyo fin es el expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de los tres (03) litros por operación.
- c) Cantinas: Negocios que expenden bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio local, así como también efectuar ventas al por menor en envases originales hasta por tres (03) litros.
- d) Expendios Temporales: Aquellos que, con ocasión de ferias, fiestas cívicoreligiosas, vendimias, festejos públicos y otros motivos similares, expendan por
 un tiempo dado al detalle bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en
 el propio negocio o en el ámbito de la actividad que lo genera, así como también
 para efectuar ventas en envases originales.
- e) Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales: Los que expendan únicamente cervezas y vinos para consumo dentro de su propio recinto. Podrán efectuar ventas al por menor.

Parágrafo Único: El incumplimiento del expendio declarado en la solicitud de autorización y la trasgresión por los expendios de las normas establecidas en la presente Ordenanza acarrea sanciones y multas por parte de la autoridad municipal.

De los Tipos de Establecimientos con Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 21: Tomando en cuenta la actividad principal, los tipos de establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, a los efectos de esta Ordenanza, se clasifican en:

 Licorerías o abasto de licor: es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las bebidas alcohólicas, al por mayor o al por menor, sin posibilidades de venta para el consumo al detal.





- Auto mercados, Bodegones y supermercados: con secciones de venta de bebidas alcohólicas, incluye abastos de especies de alimentos y bebidas autorizados como expendio.
- 3. Bar: Expendio en el que se despachan las bebidas alcohólicas que suelen consumirse de pie en el mostrador o barra.
- 4. Cantina o taberna: Es el puesto público donde se vende toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
- 5. Restaurante: Es el establecimiento comercial, cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comida, que cuente para ello con las instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud y autorizado por la Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal.
- 6. Club Nocturno: Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, variedades y música para bailar, con expendio de bebidas alcohólicas en mesas.
- 7. Club Social: Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil o institución gremial, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
- Salón de Baile: Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar; y expender bebidas alcohólicas.

De la Autorización.

Artículo 22: Una vez emitida la autorización del expendio de bebidas alcohólicas es intransferible y de carácter personalísimo.

CAPÍTULO II UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 23: Las cantinas y los expendios de bebidas alcohólicas guardarán una distancia mínima de veinticinco metros (25 mts.) entre si y de doscientos metros (200 mts.), respecto a institutos educacionales; de centros de reeducación y reorientación de penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

Del Expendios en Zonas Residenciales.





Artículo 24: En las zonas residenciales, así como en los locales comerciales existentes, no se permitirá el establecimiento de los expendios clasificados en los numerales 3 y 6 del Art. 22 de esta Ordenanza. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que funcionen anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

De las Condiciones para la Venta.

Artículo 25: En los expendios Al por Mayor y Al por Menor solo se permitirá la venta de envases originales que conserven los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

De la Exclusión de Expendios.

Artículo 26: En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de Panaderías, pastelerías, confiterías, bombonerías y similares, no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendios de bebidas alcohólicas.

De las Modificaciones Constructivas en el Expendio.

Artículo 27: Requerirán la autorización de la Oficina de Renta y Licores, los y las expendedores de bebidas alcohólicas que deseen efectuar en sus respectivos expendios actividades constructivas capaces de alterar las características o bases originales de los mismos. Si la modificación solicitada fuere autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de una nueva autorización y anulación de la anterior. El propietario o responsable deberá cumplir en su totalidad los requisitos establecidos en la presente ordenanza para el expendio.

CAPÍTULO III DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES.

De la Preferencia para Autorización Temporal.

Artículo 28: La Oficina de Renta y Licores dará preferencia, para autorizar el expendio temporal de bebidas alcohólicas, a los expendedores establecidos en





la zona, cuando a causa de actividades especiales promovidas por la municipalidad se establezcan expendios temporales de bebidas alcohólicas.

De los Requisitos para la

Autorización.

Artículo 29: La Oficina de Renta y Licores podrá autorizar el expendio temporal de bebidas alcohólicas previa comprobación de las condiciones de temporalidad de la actividad que deberán ser justificadas por la persona o personas interesadas.

La solicitud de la persona o personas interesadas deberá incluir:

- 1. Descripción de la actividad a realizar, anexando los soportes que justifiquen y demuestren la actividad.
- 2. Programa de actividades.
- 3. Croquis de ubicación de los expendios, con indicación del tipo de bebida alcohólica a expender.
- 4. Copia de la Cédula de Identidad del Representante, así como de los vendedores.
- Copia del Rif del representante de la actividad.
- 6. Cualquiera otro que determine la Oficina de Renta y Licores.

De la Duración.

Parágrafo Único: La autorización sólo será hasta por dos (02) días continuos, salvo los días de ferias y verbenas, Sólo se otorgarán hasta cuatro (04) permisos por comunidad por mes.

Artículo 30: Solo se otorgarán permisos temporales en los siguientes casos:

- Ferias y Fiestas debidamente autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa (verbena, fiestas patronales, pro graduaciones)
- Eventos o Espectáculos Públicos de importancia tales como conciertos juegos deportivos.
- 3. Recaudar fondos para graduaciones, el pago de gastos médicos medicinas, prótesis motivada por tratamientos de enfermedades.





Artículo 31: Su otorgamiento se hará con carácter restrictivo, evitando la proliferación, tomando en cuenta su naturaleza y ubicación, la densidad, características de la población y el orden público y se hará por un documento (Permiso) por cada punto de venta.

Del Horario de Expendios Temporales.

Artículo 32: El horario de ventas de las bebidas alcohólicas deberá estar sincronizado con el de las actividades que justifican el expendio. En ningún caso se autorizará expendios temporales para funcionar en zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad ni cerca de centros educativos, penitenciarios y demás que establezca la ley. No se expenderán bebidas alcohólicas en circos, juegos mecánicos y similares aun cuando dicho juego constituya el objeto principal del negocio, en caso de que sea accesorio no se expenderá cuando represente un riesgo de accidente.

Parágrafo Único: Se otorgarán los permisos temporales cumpliendo con los siguientes horarios:

- 1. Cuando se trate de eventos en un club el permiso se podrá extender hasta las cinco de la mañana (5:00 am).
- 2. Por motivo de recaudar fondos por enfermedad el horario será de doce del mediodía (12:00 m) a doce de la madrugada (12:00 am)
- Para eventos o espectáculos públicos regulares el horario será de doce del mediodía (12:00 m) a tres de la mañana (3.00 am).

CAPÍTULO IV LIMITACIONES AL EXPENDIO.

De las Prohibiciones Principales.

Artículo 33: A los expendios les está terminantemente prohibido:

 a. El expendio de bebidas alcohólicas, así como de tabacos y cigarrillos, a menores de edad.





G-200069830

 b. Expender bebidas alcohólicas a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o bajo sustancia psicotrópicas.

Parágrafo Primero: Los propietarios o propietarias, administradores o administradoras de cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, están obligados a impedir, hasta donde puedan hacerlo, personalmente o por medio de sus dependientes esta venta y solicitar apoyo a la autoridad policial para lograr tal cometido.

Parágrafo Segundo: Esta disposición se hará constar en carteles con medidas de 50 cm x 50 cm, que se colocarán en lugares visibles de los expresados establecimientos.

- c. La permanencia de niños, niñas y adolescentes en estos expendios, aún en presencia de sus padres o representantes, generará sanciones legales correspondientes, impuestas por la Oficina de Renta y Licores, y el Consejo Municipal de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, quienes harán las supervisiones y fiscalizaciones correspondientes. La sanción en este caso genera multa a favor de la Hacienda Municipal.
- d. La comunicación o acceso de establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a viviendas o residencias principales

Del Horario.

Artículo 34: Se establece el siguiente régimen de horarios para Expendio de Bebidas Alcohólicas:

 AL POR MENOR Y AL POR MAYOR: de nueve de la mañana (9:00 am) hasta las nueve de la noche (9:00 pm). Cuando estos establecimientos se encuentren anexos a bodegas, abastos y supermercados no podrán expender Bebidas Alcohólicas los días domingo y feriados.

2. CANTINAS:

Anexas a: Hoteles, de doce del mediodía (12:00 m) a dos de la mañana (2:00 am)





- b. Anexa a: Restaurantes, de doce del mediodía (12:00 m) a una de la mañana (1:00 am)
- c. Anexo a: Centros sociales, de doce del mediodía (12:00 m) a tres de la mañana
 (3:00 am)
- d. Anexas a: Clubes Nocturnos, Cabaret, Salones de Baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de ocho de la noche (8:00 pm) a tres de la mañana (3:00 am)
- e. Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de seis de la tarde (6:00 pm) a una de la mañana (1:00 am)
- f. Las cantinas que funcionen en terminales aéreos, de once de la mañana (11:00 am) a doce de la madrugada (12:00 am)
- 3. EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS NATURALES NACIONALES:
- a. Anexas a: Hoteles, de doce del mediodía (12:00 m) a dos de la madrugada (2:00 am)
- b. Anexa a: Restaurantes, de doce del mediodía (12:00 m) a una de la madrugada (1:00 am)
- c. Anexo a: centros sociales de doce del mediodía (12:00 m) a (3:00 am)
- d. Anexas a: Clubes Nocturnos, Cabaret, Salones de Baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de ocho de la noche (8:00 pm) a tres de la madrugada (3:00 am)
- e. Las cantinas que funcionen en terminales aéreos de once de la mañana (11:00 am) a once de la noche (11:00 pm)
 - Los demás expendios clasificados en el Art. 194 del R.L.I.S.A.E.A efectuarán sus ventas o expediciones durante las horas estipuladas.
 - Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifique, la Oficina de Control de Licores podrá modificar los horarios para los Expendios de Bebidas Alcohólicas.

De la Prohibición de Expendio los domingos y Días Feriados.





Artículo 35: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, al por mayor y al por menor, desde las cuatro de la madrugada (4.00 am) de los días domingos y feriados, hasta las once de la mañana (11: 00 am) del día siguiente. Se exceptúan de esta prohíbición las cantinas y los expendios de cervezas y vinos naturales nacionales por copa, que funcionen en hoteles, restaurantes y centros sociales; así como en locales y sitios poblados donde se efectúen ferías, vendimias y espectáculos públicos, para los cuales se hayan otorgado la autorización para expendios temporales, mientras dure el evento de que se trate. Parágrafo Primero: Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este artículo podrán ser sujetos de multa y suspensión, hasta cierre definitivo. Cuando concurran circunstancias que así lo justifique, la Oficina de Renta y Licores podrá autorizar el Expendios de Bebidas Alcohólicas los días domingo, en todo el Municipio.

Parágrafo Segundo: Los expendios anexos a restaurantes, podrán vender bebidas alcohólicas los domingos y días feriados sólo a personas que estén consumiendo alimentos.

De la Prohibición de Ventas Ambulantes.

Artículo 36. No se permite la venta de especies alcohólicas en forma ambulante. La contravención de esta norma acarrea multa y decomiso de las bebidas tenidas.

De la Prohibición de Venta al Detal para Consumo.

Artículo 37. En los establecimientos clasificados como al por mayor, al por menor, licorerías o abastos de licor, de acuerdo al Art. 26 de la presente ordenanza, así como en otros establecimientos autorizados como bodegas, abastos, auto mercados o supermercados, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas al detal para ser consumidas en el local o frente al mísmo o en sus laterales, salvo solicitud justificada en consecuencia de la celebración de





ferias o actividades artísticas especiales, con motivo a aniversarios o días de celebración extraordinarios, lo cual producirá el pago de un permiso especial.

CAPÍTULO V

TRASLADO, TRASPASO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN
O RAZÓN SOCIAL, TRANSFERENCIA POR
SUCESIÓN Y CESACIÓN O CLAUSURA DEL EXPENDIO.

Del Carácter Nominativo.

Artículo 38. Las autorizaciones expedidas por el Municipio San Rafael de Carvajal tienen carácter nominativo, a favor de la persona beneficiaria por lo que cualquier cambio o modificación en la posesión o titularidad del expendio, bien del local o del fondo de comercio o razón social, no implica traslación de los derechos a usufructo y uso de dicha autorización, por lo que la actualización es obligatoria.

La actualización de la autorización cumplirá los procedimientos establecidos en el art. 15 de la presente ordenanza.

Del Traslado y su Definición

Artículo 39. Se define como traslado a la mudanza a otra dirección de un expendio de bebidas alcohólicas, con la misma denominación social y sin cambio de razón social o propietario. El traslado del expendio genera tasas a favor de la Hacienda Municipal por solicitud y autorización, sin perjuicio de los Impuestos municipales a la actividad económica y al inmueble.

De los Requisitos para el Traslado.

Artículo 40. Para el traslado de los expendios de bebidas alcohólicas se requiere la autorización previa de la Oficina de Renta y Licores.

Tasa.

El traslado cumplirá las mismas formalidades de funcionamiento para un nuevo expendio y pagará las tasas tributarias fijadas en esta Ordenanza para la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.





De la Enajenación.

Artículo 41. Quien hubiere adquirido por cualquier forma de traspaso expendios de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio, no podrá ejercer el comercio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre las correspondientes autorizaciones. A tal efecto, las partes tendrán un lapso de quince (15) días hábiles después de haberse celebrado el contrato para presentar ante la Oficina de control de licores la "Solicitud de Actualización para la obtención de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas".

De la Tasa.

El cambio de propietario cumplirá las mismas formalidades de funcionamiento exigidas para un nuevo expendio y pagará las tasas tributarias fijadas en esta Ordenanza para la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Del Cambio de denominación o razón social (Modificación de bases originales)

Artículo 42. Cuando un expendio de bebidas alcohólicas cambie de denominación o razón social no podrá ejercer el comercio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido las correspondientes autorizaciones para la nueva denominación o razón social. A tal efecto, los propietarios o propietarias tendrán un lapso de quince (15) días hábiles, después de haberse celebrado la autenticación del cambio de denominación o razón social, para presentar ante la Oficina de Renta y Licores la "Solicitud de Actualización para la obtención de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas".

De la Tasa.

El cambio de denominación o razón social cumplirá las mismas formalidades de funcionamiento exigidas para un nuevo expendio y pagará las tasas tributarias





fijadas en esta Ordenanza para la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

De la Sucesión.

Artículo 43. Por fallecimiento del propietario del expendio, los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados, solicitarán para sí o para terceros, en nombre de la sucesión, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de la apertura de la sucesión, la transferencia de las autorizaciones correspondientes de registro, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio y de índole Similar y de lo establecido en la Ley de Impuesto sobre alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

Los sucesores deberán cumplir con las formalidades señaladas en el Art. 15 de esta Ordenanza, y el pago de las tasas correspondientes establecidas en el Art. 50.

De la Cesación o Clausura.

Artículo 44. En caso de cesación o clausura del expendio o de expendios de bebidas alcohólicas, bien por la Autoridad Nacional Tributaria o por el Municipio San Rafael de Carvajal, no se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de bebidas alcohólicas ni podrá funcionar clandestínamente.

De la Cancelación de las Obligaciones Tributarias.

El titular de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas y o su responsable deberá cancelar las obligaciones tributarias a la hacienda municipal en un plazo no mayor de quince (15) días; y sólo podrá disponer de las bebidas en depósito y demás muebles utilizados para el ejercicio del expendio después de solventarse con la Hacienda Municipal.

Liquidado el negocio, el titular de la autorización de bebidas alcohólicas deberá entregar a la Oficina de Renta y licores el cartón de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que lo autorizaban para el ejercicio del expendio. La





Oficina de Renta y Licores estampará en el cartón de autorización una nota que haga constar el cese o clausura del establecimiento.

CAPÍTULO VI DE LOS ANEXOS Y MODIFICACIONES AL LOCAL.

De los Anexos para Actividad Complementaria.

Artículo 45. Podrán autorizarse anexos a los expendios de bebidas alcohólicas, de existir el área física disponible, siempre que sea una actividad complementaria al expendio y se encuentre reflejado en el objeto principal del registro quedando a criterio de la Oficina de Renta y Licores luego de la inspección obligatoria y distinta a las establecidas en el Art. 27 de la presente ordenanza.

Para los anexos se requiere la Conformidad de Uso, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal y la conformidad de la estación del Cuerpo de Bomberos Municipales, más cercano o accesible al Municipio San Rafael de Carvajal. Si para el funcionamiento del anexo se requiere cambios en la autorización del expendio de bebidas alcohólicas, el propietario(a) deberá cumplir con los pasos previstos en esta Ordenanza, sin menoscabo del procedimiento fijado en otras ordenanzas tributarias.

De las Modificaciones en la Planta Física.

Artículo 46. El inmueble que sirve de expendio de bebidas alcohólicas podrá ser objeto de modificaciones, cumpliendo con lo fijado en las ordenanzas en cuanto a construcciones y urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza.

Si la modificación del local tiene por objeto continuar con la misma actividad económica, la sola constancia de terminación de obra y la conformidad del Cuerpo de Bomberos, serán requisitos únicos para continuar con la actividad. Si la misma tiene como objeto ampliar la actividad económica, que implica un





cambio en la Autorización; deberá cumplirse con lo previsto en el Art. 10 de esta Ordenanza, excepto en los numerales 4 y 10. Las remodelaciones en los expendios pagarán una tasa establecida en la presente ordenanza.

Si la remodelación genera un cambio de actividad y tipo del expendio se deberá solicitar una nueva autorización, con la tasa establecida para ello.

TÍTULO IV DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y TASAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

De las Obligaciones Tributarias.

Artículo 47. Todas las obligaciones tributarias que contrae la presente Ordenanza las cancelará el obligado a la Hacienda Municipal en los términos y condiciones allí establecidas, las ordenanzas respectivas y la Oficina de Renta y Licores. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal.

De la NO Exoneración.

Artículo 48. Las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza no son exonerables bajo ningún concepto ni gozan de exención o rebajas especiales.

De los Deberes Formales.

Artículo 49. Los contribuyentes están obligados al cumplimiento de los deberes formales impuestos por esta ordenanza y demás ordenanzas tributarias aplicables; así como el Código Orgánico Tributario y demás leyes.

	Número de
	veces de la Tasa
TASA DE TRÁMITES PARA SOLICITUDES.	de cambio de la
	moneda de





	Mayor Valor
	publicada por el
	BCV
Autorización de registro para el expendio de bebidas y	8,48
especies alcohólicas	
Solicitud de autorización para el expendio de bebidas	8,48
alcohólicas por enajenación	
Solicitud de autorización para el expendio de bebidas	8,48
alcohólicas por traslado	
Solicitud de autorización para el expendio de bebidas	8,48
alcohólicas por cambio de denominación o razón social	
Solicitud de autorización para el expendio de bebidas	8,48
alcohólicas por Sucesión.	
Planilla para constancia de renovación de autorización.	8,48

Número de veces de la Tasa
Vacan de la Tana
veces de la Tasa
de cambio de la
moneda de
Mayor Valor
publicada por el
BCV
11,31
11,31
15,00
14,13
11,31





Autorización por cambio de denominación o razón social.	11,31
Autorización por motivos de sucesión.	11,31
Autorización a Expendios Temporales por cada punto de	15,00
venta.	4
Autorización eventos humanitarios.	14,13

	Número de
	veces de la Tasa
	de cambio de la
MULTAS	moneda de
	Mayor Valor
	publicada por el
	BCV
Expender bebidas alcohólicas sin autorización.	150,00
Autorización Vencida	100,00
Venta a menores de edad.	423,98
Permanencia de menores en el establecimiento	423,98
Incumplimiento del horario.	169,59
Venta al destapo.	169,59
Suspensión por causa de orden público (opcional cierre de 5 a 30 días).	254,385
Suspensión por contaminación sónica.	169,59
Existencias de licor adulterado o sin etiquetas, abiertos, venta por trago no autorizada. (comiso)	141,33

	Número de
INCUMPLIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES.	veces de la Tasa
	de cambio de la





	moneda de Mayor Valor publicada por el BCV
Impedir inspección.	500,00
Información falsa, errónea o incompleta.	100,00
Desacato de las órdenes emitidas, reapertura del	423,98
establecimiento clausurado, sin autorización.	
No comparecencia el día solicitado.	100,00
Expender sin licencia al mayor.	150,00
No llevar o llevar con retraso superior a un mes los libros y registro exigido por la ley	70,66
No comunicación de la modificación de las condiciones en que se expidió la licencia	100,00
Distribución de licores en vehículos no autorizados por la oficina de licores	150,00
Quien incumpla en lo establecido en los decretos de Ley Seca	565,30
Quien expenda bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez	169,59
Quien expenda bebidas alcohólicas en sitios no autorizados, así como dentro de los linderos del expendio	169,59
Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio	14,13
Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido e	14,13
expendio a menores de 18 años	The state of the s
Recargos por multas en procedimientos especiales.	Número de veces de la Tasa de cambio de la moneda de





	Mayor Valor publicada por el
	BCV
Recargo por reapertura de instalaciones.	70,66
Extemporaneidad de cancelación de la patente anual	113,06
obligatoria. (Más de 1 año)	
Permisos especiales dominicales por día motivado o evento especial.	70,66
Permiso para eventos especiales Artísticos	169,59
Renovación de la licencia Anual.	15,00
Actualización anual de expedientes	14,13

Parágrafo Primero: Los fines humanitarios o sociales de la solicitud de autorización para un expendio temporal deberá ser motivada e ir soportada con un informe médico autorizado por una institución médico asistencial pública, en caso de enfermedad

Parágrafo Segundo: Toda tasa administrativa obtenida a través de cualquier trámite legal o procedimiento administrativo establecido en la presente Ordenanza Municipal y dependiendo de su zonificación (urbana, sub urbana) deberá ser cancelada en la tesorería municipal y consignar copia ante la Oficina de Licores

TÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN, INSPECCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN Y EL RESGUARDO

Fiscalización e Inspección.

Artículo 50: La Oficina de Renta y Licores, además de los que designe el Alcalde o Alcaldesa, tendrán funciones de fiscalización e inspección para comprobar y





G-200069830

exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas establecidos en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo, pudiendo:

- Practicar fiscalizaciones, por sí o en conjunto con la Administración Nacional Tributaria y los organismos de resguardo, formalizadas por providencia administrativa.
- Practicar inspecciones en los locales para constatar el funcionamiento de los expendios, ejecutadas con acta en la cual se describan las actividades realizadas por el agente o los agentes de inspección y sus resultados.
- 3. Exigir a los expendedores la exhibición de documentos y demás soportes que autoricen el expendio, así como su contabilidad, permisos sanitarios y de salud si fuere el caso.
- 4. Inspeccionar e inventariar el servicio de bebidas alcohólicas y la existencia de bebidas en depósito para constatar la regularidad del ejercicio.
- Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas para constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Fiscales de regulación de expendios.

Parágrafo Único: La fiscalización e inspección de los expendios la realizarán rutinariamente los o las funcionarios previa autorización de la Oficina de Renta y Licores y del Alcalde del Municipio.

Convenio de Fiscalización e Inspección

Artículo 51: Por convenio con la Administración Tributaria Nacional, la Oficina de Renta y Licores podrá fiscalizar e inspeccionar los expendios para verificar la contabilidad. Igualmente, por convenio, podrá ser depositario de especies alcohólicas decomisadas por la Administración Tributaria Nacional y/o el organismo de resguardo.

Convenio de Apoyo de Resguardo

Artículo 52: Por convenio con la Administración Tributaria Nacional, la Oficina de Renta y Licores ejercerá funciones complementarias de resguardo con el





apoyo de la Guardia Nacional Boliyariana, Policía Nacional, Estadal y Municipal si la hubiere.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES.

Ilicitos Tributarios

Artículo 53: Los ilícitos tributarios se originarán por incumplimiento de los deberes y obligaciones siguientes:

- a. Permitír la inspección y fiscalización.
- b. Proporcionar a la oficina de control de licores información cierta, veraz y comprobable.
- c. Acatamiento de las órdenes de la Oficina de Renta y Licores.
- d. Autorización expedida por el Municipio San Rafael de Carvajal.
- e. Renovar la autorización.
- f. Autorización vigente.
- g. Conformidad de uso vigente.
- h. Ejercicio del expendio en horario legal establecido.
- Prohibición a distribuidores, mayoristas y franquiciados de expender bebidas alcohólicas a negocios o particulares que no estén autorizados para el expendio.

Sanciones.

Los ilícitos tributarios generan por parte de la Oficina de Renta y Licores municipal sanciones contra los contribuyentes y responsables a tenor siguiente: multa, suspensión de la autorización, revocatoria de la autorización, cierre temporal o clausura del expendio, resguardo de las bebidas alcohólicas y demás especies en venta y resguardo de los enseres y muebles utilizados en el ejercicio del expendio.

Sanciones no previstas.

Las sanciones no previstas en la presente Ordenanza las impondrá la autoridad municipal utilizando como referencia las establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Expendio sin Autorización.





Artículo 54: Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza serán sancionados con cierre del local, resguardo de las bebidas alcohólicas y demás especies, así como de los muebles necesarios para la comisión del ilícito y multa; para lo cual la oficina de Licores de Expendios de Bebidas Alcohólicas deberá seguir el siguiente procedimiento:

Acta de Inspección.

Bien sobre base cierta o base presuntiva, la Oficina de Renta y Licores, inspeccionará el local del expendio ilegal en el cual levantará un acta la cual contendrá, entre otros, los siguientes requisitos e información:

- A. Lugar y fecha del acto.
- B. Identificación del responsable o encargado si los hubiere.

 Hechos u omisiones constatadas que conforman el ilícito tributario y métodos aplicados en el procedimiento.
- C. Determinación de la o las normas legales eludidas, a los únicos efectos del cumplimiento de los artículos infringidos, señalados en este artículo.
- D. Firma autógrafa del funcionario actuante con señalamiento del cargo detentado en la Alcaldía.
- E. Identificación y firma de la persona responsable del expendio ilegal en el momento de la inspección, si la hubiera.

En el acta de inspección se notificará al responsable del expendio, por alguno de los medios establecidos en el Código Orgánico Tributario sobre el acto realizado, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa, culminado este periodo y analizados los hechos y los elementos de derechos, la Oficina de Renta y Licores por resolución dejará constancia de ello y liquidará la multa establecida que deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal.

Multa y Suspensión de la Actividad.

El ejercicio sin la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas acarrea una multa establecida en la tabla de tasas dispuesta en el artículo 50 de la





presente ordenanza y cierre del local en un lapso de quince (15) días a seis (06) meses en el caso que en éste se realicen actividades comerciales conexas

Autorización Desactualizada.

Artículo 55: Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la presente Ordenanza serán objeto de sanción, para lo cual la Oficina de Renta y Licores deberá seguir el siguiente procedimiento:

Acta de Reparo.

Bien sobre base cierta o base presuntiva, la Oficina de Renta y Licores por providencia administrativa, fiscalizará e inspeccionará el local del expendio, en el cual levantará un acta la cual contendrá, entre otros, los siguientes requisitos e información:

- A. Lugar y fecha del acto.
- B. Identificación del titular de la autorización y del responsable si los hubiere.
 Indicación de la tasa.
- C. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados en el procedimiento.
- D. Determinación del monto eludido, a los únicos efectos del cumplimiento de los artículos infringidos, señalados en este artículo.
- E. Firma autógrafa con señalamiento del cargo detentado en la Alcaldía.

 Identificación y firma de la persona responsable del expendio en el momento de la inspección.

En el acta de reparo se notificará al titular de la autorización o el responsable del expendio por alguno de los medios establecidos en el Código Orgánico Tributario y se emplazará al titular de la autorización y/o responsable del expendio para que proceda a la actualización de la autorización. Aceptado el reparo y actualizada la autorización, la Oficina de Renta y Licores por resolución dejará constancia de ello y liquidará los intereses moratorios y la multa establecida.





Parágrafo Único: La obligación infringida en el presente artículo será sancionada con una multa establecida en la tabla de tasas dispuesta en el artículo 50 de la presente ordenanza

Suspensión por Causa de

Orden Público, Salud y Buenas Costumbres.

Artículo 56: La Oficina de Renta y Licores podrá por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los organismos competentes, suspender por treinta (30) días las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los expendios de especies alcohólicas, la sanción establecida en el presente artículo puede acarrear una multa establecida en la tabla de tasas dispuesta en el artículo 50 de la presente ordenanza.

Revocatoria de la Autorización

Artículo 57: Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando medie al menos uno de los siguientes hechos:

- 1. Cuando las cauciones constituidas a favor del fisco municipal no presenten la seguridad requerida o no sean fácilmente ejecutables.
- 2. Cuando se expendan bebidas adulteradas.
- Cuando se intente ejercer o se ejerzan actividades mercantiles contrarias a las conveniencias fiscales del Municipio.
- 4. Cuando exista reincidencia por parte de los expendedores de bebidas alcohólicas.
- Cuando existan hechos públicos y notorios que afecten la seguridad, el orden público y las buenas costumbres.

Efecto Vinculante.

Parágrafo Único: Las sanciones al expendio por la Administración Tributaria Nacional crean situaciones administrativas aplicables por la Oficina de Renta y





Licores tales como, la suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas y hasta su revocatoria.

Limitación a Extranjeros.

Artículo 58: Los extranjeros no podrán, por si ni por intermedio de otra persona, poseer o administrar expendio de licores de ninguna clase, a menos que tengan domicilio legal en el país y una residencia en este de cinco (05) años por lo menos.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUS FRANQUICIADOS.

Circulación.

Artículo 59: Se prohíbe la circulación por parte de los distribuidores, mayoristas o franquiciados que expenden bebidas alcohólicas, dentro del Municipio San Rafael de Carvajal en vehículos no autorizados por la Oficina de Renta y Licores, el incumplimiento genera una sanción establecida en el artículo 50.

Prohibición.

Se prohíbe la venta, por parte de los distribuidores y de los mayoristas, o sus franquiciados, de bebidas alcohólicas a establecimientos comerciales o particulares que no estén autorizados a expender bebidas alcohólicas. Su incumplimiento genera el ilícito tributario señalado en el Art. 50 de esta ordenanza.

<u>Sanción.</u>

La venta a establecimientos comerciales y/o particulares carentes de autorización para expender bebidas alcohólicas por parte de distribuidores y mayoristas, o sus franquiciados, dará lugar a multa contra los sujetos de la prohibición por un monto establecido en el artículo 50 de la presente ordenanza. Parágrafo Único: Las personas NATURALES que circulen en la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal no podrán transportar una cantidad mayor a diez (10) cajas de cerveza y otras bebidas alcohólicas sin su respectiva factura,





o guía complementaria emitida por los distribuidores al por mayor de bebidas alcohólicas plenamente autorizados por la Oficina de Renta y Licores.

Convenios de Cooperación

Artículo 60: La Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal podrá por convenios solicitar la cooperación de la Administración Tributaria Nacional para el mejoramiento profesional y entrenamientos procedimentales del personal adscrito y vinculado a la Oficina de Renta y Licores.

Obligación de informar expendio por parte de los distribuidores

Artículo 61: Las empresas que distribuyan o expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, deberán mensualmente informar a la oficina de rentas y licores, sobre las cantidades de alcohol que expendan en el municipio, presentando relación automatizada de las facturas guías correspondientes.

De las facturas guías

Artículo 62: Para el traslado de bebidas alcohólicas se requerirán las guías o facturas guías que respalden y comprueben la compra de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES.

Lo No Previsto.

Artículo 63: Todo lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución, aplicando las Ordenanzas, Leyes y resoluciones a que haya lugar.

Artículo 64: Queda derogada toda Ordenanza anterior que regule esta materia, todo lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en las leyes que





regulen la materia. Con respecto a las sanciones no contenidas en esta Ordenanza, se tomará en forma supletoria el Código Orgánico Tributario.

Artículo 65: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

